

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Todos los alimentos que se expendan o comercialicen, de cualquier clase y a cualquier título, destinado al consumo humano, deberán, asegurar su inocuidad, fomentar un consumo racional y saludable, informar veraz e íntegramente sobre la composición de sus productos, subproductos y componentes, conforme a la reglamentación de esta ley, que dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 2º: Todos los alimentos deben informar detalladamente en sus envases y rótulos los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos, y su información nutricional, expresados en composición porcentual, unidad de peso o bajo otra nomenclatura aceptada por la autoridad de aplicación y que sea entendible por el público en general.

Artículo 3º: Los alimentos y comidas preparadas que presenten, en su composición nutricional, elevados índices de calorías, ya sea por la presencia de grasas, azúcares, sal u otros ingredientes considerados críticos, de acuerdo a su cantidad por unidad de peso o volumen, o por la habitualidad de su consumo, deberán ser rotulados como "alimento hipercalórico", "alto en calorías", "alto en sal" o con otra denominación equivalente, según corresponda. La autoridad de aplicación determinará que alimentos presentan altos contenidos calóricos por unidad de consumo, volumen o peso, siguiendo los criterios del Código Alimentario Argentino y las recomendaciones técnicas internacionales.

Artículo 4º: A los fines del cumplimiento de esta Ley los importadores, fabricantes, distribuidores y/o proveedores de alimentos deberán acreditar las propiedades nutricionales de sus productos en el plazo que, para cada caso, determinará la autoridad de aplicación.

En ejercicio de sus facultades, la autoridad de aplicación deberá verificar la información y resolver sobre la calificación que asigna al alimento.

Artículo 5º: En el caso de adicionar a los alimentos y comidas preparadas, ingredientes o aditivos innecesarios de acuerdo a la



H. Cámara de Diputados de la Nación

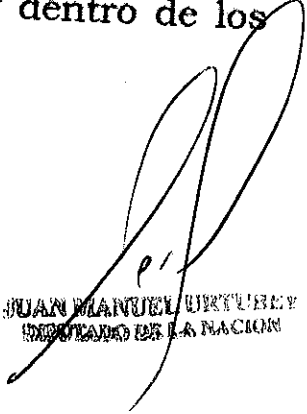
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

naturaleza propia del alimento, o que con su adición le resten propiedades saludables o nutricionales. La adición de estos ingredientes o aditivos deberá ser informada y rotulada a los consumidores.

Artículo 6°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

Artículo 7°: El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación serán la autoridad de aplicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL VIRTUELLI
SECRETARIO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

De acuerdo al último Informe sobre la Salud en el Mundo 2002 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud - OMS-, 2002) las enfermedades no transmisibles han sido la causa de casi el 60% de los 56 millones de defunciones anuales y del 47% de la carga mundial de morbilidad.

Según la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la OMS, (aprobada el 22 de mayo de 2004), la alimentación poco saludable y la falta de actividad física son, pues, las principales causas de las enfermedades no transmisibles más importantes, como las cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y determinados tipos de cáncer, y contribuyen sustancialmente a la carga mundial de morbilidad, mortalidad y discapacidad.

Según el propio informe mundial, entre esos factores figuran el mayor consumo de alimentos hipercalóricos poco nutritivos con alto contenido de grasas, azúcares y sal; la menor actividad física en el hogar, la escuela y el medio laboral, así como en la recreación y en los desplazamientos; y el consumo de tabaco. La diversidad de los niveles de riesgo y de los correspondientes resultados de salud para la población se puede atribuir en parte a la variabilidad en tiempo e intensidad de los cambios económicos, demográficos y sociales a nivel nacional y mundial. La mala alimentación, la insuficiente actividad física y la falta de equilibrio energético que se observan en los niños y los adolescentes son motivo de especial preocupación.

Chile, por su parte, ha experimentado durante los últimos quince años importantes cambios demográficos y epidemiológicos, que dan como resultado un aumento en la proporción de adultos y adultos mayores y un importante aumento del sobrepeso y la obesidad, así como, de otras enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), dislipidemias, hipertensión arterial, síndrome resistencia insulina, diabetes mellitus tipo 2, cuya prevención está fuertemente relacionada con la nutrición y alimentación desde etapas precoces de la vida.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La obesidad es la enfermedad crónica más prevalente en todos los grupos de población chilena (8% en menores de seis años, 17% en escolares de Primer Año Básico, 33% en embarazadas, 28% en mujeres y 23% en hombres adultos) y es a su vez un factor de riesgo para otras enfermedades como son las hipercolesterolemias (35% de los adultos), la hipertensión arterial (33,7% de los adultos) y la diabetes mellitus tipo 2 (4 a 12%).

Destaca en este cambio del perfil epidemiológico la presencia de otras enfermedades crónicas asociadas a la obesidad infantil, donde de acuerdo a estudios nacionales un 30% de estos niños presenta dislipidemias, un 50% hiperinsulinemia, un 10% hipertensión arterial y un 1 a 2% diabetes mellitus tipo 2. Estas enfermedades son los principales determinantes en la morbilidad y la mortalidad por enfermedad cardiovascular, primera causa de muerte en Argentina.

Un factor desencadenante de este cuadro sanitario es el auge experimentado, en las últimas décadas, por los llamados locales de "comida rápida". En Argentina el número de locales que venden comida rápida o "fast food" ha aumentado, encontrándose varias cadenas internacionales que concentran su actividad en la Ciudad Autónoma y en las grandes ciudades. Su llegada ha estado acompañada de una fuerte publicidad y de grandes campañas promocionales, especialmente dirigidas a los niños.

La composición nutricional de estos alimentos puede causar aumento excesivo de peso y favorecer el desarrollo de algunas de las ECNT que acompañan a la obesidad. Sus características especiales están dadas por el gran tamaño de sus porciones, alta densidad energética, alto contenido de grasas, grasas saturadas, ácidos grasos trans y buena palatabilidad; además, aportan cantidades importantes de sal y azúcares, tienen un alto índice glicémico y un bajo contenido de fibra dietética.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Frente a este tipo de escenarios la OMS ha evaluado que para superar esta situación se deben adoptar por parte de los gobiernos políticas a todo nivel que incluyan las de orden legislativo a objeto de realizar lo siguiente:

- Los consumidores tienen derecho a recibir una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables. Los gobiernos pueden exigir que se facilite información sobre aspectos nutricionales clave.
- A medida que crece el interés de los consumidores por las cuestiones sanitarias y se presta más atención a los aspectos de salud de los alimentos, los productores recurren cada vez más a mensajes relacionados con la salud. Éstos no deben engañar al público acerca de los beneficios nutricionales ni de los riesgos.
- La publicidad de productos alimenticios influye en la elección de los alimentos y en los hábitos alimentarios. Los anuncios de esos productos y de bebidas no deben explotar la falta de experiencia y la credulidad de los niños. Es preciso desalentar los mensajes que promuevan prácticas alimentarias malsanas o la inactividad física y promover los mensajes positivos y propicios para la salud.

Las evaluaciones científicas sobre los efectos de la llamada "comida chatarra" ("junk food") y de la "comida rápida" deben ser llevadas al ámbito regulatorio de tal manera que por esta vía se establezca una política sanitaria clara y definida que oriente y conduzca la conducta del consumidor.

Con tal objeto proponemos una iniciativa legal que establezca reglas mínimas en el plano aplicables tanto al plano de la producción, distribución, comercialización y consumo de éste tipo de alimentos.

Por estas razones solicito la aprobación de este proyecto.


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION